



ORDENANZA N° 44/2020.-

Crespo – E. Ríos, 26 de Agosto de 2020.-

VISTO:

La solicitud realizada por los Sres. Mauro Ramiro Folmer, DNI N° 37.533.530 y María Laura Sosa, DNI N° 35.173.630, relativa a una autorización por vía de excepción a la prohibición de venta de un inmueble que fuera propiedad municipal, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud refiere al inmueble sito en calle Pública 219 (hoy Florentina Gómez Miranda) N° 1179 de esta ciudad, de 270 metros cuadrados, ubicado en Manzana 601, lote 3, Plano de Mensura N° 183.478, Partida 10-253.729, Matricula N° 202.994.-

Que dicho terreno fue de propiedad municipal antes de ser adjudicado por la Municipalidad de Crespo a los Sres. Andrés Ernesto García, DNI N° 27.833.963 y Patricia Carina Popp, DNI N° 25.773.074, mediante contrato de adjudicación de fecha 07/02/2011 y posteriormente vendido mediante escritura pública traslativa de dominio en fecha 27/05/2015.-

Que el destino de la adjudicación lo era para edificar la vivienda familiar de los Sres. García – Popp, cuestión que no pudo concluirse, debido a cambios laborales y circunstancias personales que implicaron que los mismos se muden a una localidad vecina.

Que los Sres. García-Popp han procedido a vender – por boleto de compraventa - dicho terreno a los solicitantes con destino a construir su vivienda familiar. Y éstos requieren se les otorgue la dispensa o excepción a la prohibición de venta – por el término de 10 años – a inmuebles que fueren adjudicados por esta municipalidad con destino a la construcción de viviendas familiares.

Que sin entrar en los detalles por los cuales la Municipalidad de Crespo a través de las autoridades de entonces suscribió la escritura traslativa de dominio en 2015, lo cierto es que la familia adjudicataria (hoy titular dominial) no ha construido su vivienda familiar y desea venderla para continuar su proyecto de vida familiar en otra localidad; y que la familia adquirente, ha realizado el esfuerzo económico para adquirirla, reuniendo también todos los requisitos que establece la ordenanza vigente para familias adjudicatarias de terrenos sociales, a saber: son una familia constituida,



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

poseen ingresos suficiente para construir, son vecinos de hace más de cinco años en la ciudad, y no poseen otra propiedad inmueble a su nombre.

Que todos los fundamentos expuestos hacen viable la petición de los Sres. Folmer – Sosa.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
SANCIONA CON FUERZA DE,

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Autorizar por vía de excepción la compra venta del inmueble sito en calle Pública 219 (hoy Florentina Gómez Miranda) N° 1179 de esta ciudad, de 270 metros cuadrados, ubicado en Manzana 601, lote 3, Plano de Mensura N° 183.478, Partida 10-253.729, Matricula N° 202.994, de titularidad de los Sres. Andrés Ernesto García, DNI N° 27.833.963 y Patricia Carina Popp, DNI N° 25.773.074, mediante escritura traslativa de dominio a los Sres. Mauro Ramiro Folmer, DNI N° 37.533.530 y María Laura Sosa, DNI N° 35.173.630.-

ARTICULO 2º.- Póngase en conocimiento del Departamento Ejecutivo Municipal de la presente a los fines de que por medio de quien corresponda, se autorice la visación y certificación de la ficha de transferencia correspondiente y se emitan los certificados de libre deuda en caso de corresponder para el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio por las partes.-

ARTICULO 3º.- Notifíquese con copia de la presente, a los interesados.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-